

días siguientes a la firmeza de esta resolución -firmeza que se producirá al no interponer recurso de alzada dentro del plazo, o con la resolución del mismo- remitiendo a los Servicios Centrales de esta Empresa Pública de Puertos de Andalucía en Sevilla, C/ San Gregorio, 7, C.P. 41004, el justificante de dicho ingreso, exigiéndose en otro caso su importe por vía ejecutiva, incrementado con el 20% del Recargo de Apremio y, cuando proceda, con los correspondientes intereses de demora (art. 24 de los Estatutos de la entidad).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/99, de 13 de febrero. Sevilla, 8 de mayo de 2000. El Director Gerente, José Clavero Salvador.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001.- El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídico, José M.^a Rodríguez Gutiérrez.

ANUNCIO sobre incoación expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación, se ha resuelto la publicación del siguiente Acuerdo de Incoación de expediente sancionador Ref.: 210/01.

Como consecuencia de denuncia de los servicios de inspección y vigilancia de esta Autoridad Portuaria de fecha 3.1.01 (10,30 horas), y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 1 de marzo de 1995, BOJA núm. 41, de 15 de marzo), en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE núm. 283, de 25 de noviembre, de 1992; Ley 62/97 de modificación, BOE núm. 312, de 30 de diciembre), y en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, BOE núm. 189, de 9 de agosto), se acuerda la incoación del expediente sancionador de la referencia (Procedimiento simplificado) contra don Manuel Romero Serrano en base a los siguientes hechos: «Atraque no autorizado (embarcación deportiva Anita Dos, 7.^a-SE-1-3/98), en pantalán pesquero y haciendo caso omiso a las indicaciones efectuadas por personal de servicio de EPPA, en la instalación portuaria de Chipiona (Cádiz)».

Dichos hechos podrán ser calificados como infracción leve del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevista en sus arts. 3.2, 4, 11, 12, 26, 54 y 61, en relación con el art. 114.1 de la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Por dicha infracción pudiera corresponder, a tenor del art. 120 de la Ley 27/92, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento:

1. Sanción de multa de 100.000 ptas. (601,01 euros).

Se designan como Instructor a don Joaquín Vera Sánchez y como Secretaria a doña Esperanza Guzmán Gassín, siendo su régimen de recusación el contemplado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El órgano competente para sancionar, en el presente caso, es el Director Gerente de esta Empresa Pública de Puertos

de Andalucía, a tenor de lo establecido en los arts. 9.3 y 18.1.g) de los Estatutos de la Entidad (Decreto 126/92, de 14 de julio, BOJA núm. 70, de 23 de julio).

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses (art. 20.6, R.D. 1398/93), desde la fecha del acuerdo de incoación. El transcurso del mismo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones en su cómputo, producirá la caducidad del procedimiento.

Se señala el plazo de diez días hábiles siguientes al recibo de la presente para formular alegaciones y proponer las pruebas que el interesado estime pertinentes (expresar en el descargo el DNI o CIF y, caso de Sociedad u otra persona jurídica, aportar el poder de representación del firmante o la fotocopia).

Se indica que el presunto infractor puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con reducción del 40% del importe de la sanción, conforme a lo dispuesto en el art. 13.1.d) del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos previstos en el art. 8 del referido cuerpo legal, que prevé la posibilidad de que finalice el expediente sancionador mediante pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan (Unicaja, 2103, Sucursal 1074, DC 18, núm. de cuenta 0230000011, remitiendo a los Servicios Centrales de esta Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en Sevilla, C/ San Gregorio, 7, C.P. 41004, el justificante de dicho ingreso). Asimismo, se advierte que de no efectuarse alegaciones la presente notificación será considerada propuesta de resolución, art. 13.2, R.D. 1198/93. Sevilla, 8 de marzo de 2001. El Director Gerente, Juan Carlos Fernández-Rañada de la Gándara.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001.- El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, José M.^a Rodríguez Gutiérrez.

ANUNCIO sobre resolución de expediente sancionador 218/00.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación, se ha resuelto la publicación del siguiente Acuerdo de Resolución de expediente sancionador Ref.: 218/00.

Visto el expediente sancionador seguido contra don Manuel Becerril Anguiz incoado el 23.8.00 como consecuencia de denuncia de los Servicios de Inspección y Vigilancia de esta Autoridad Portuaria de fecha 27.7.00 (08,40 horas), expediente que se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 1 de marzo de 1995, BOJA núm. 41, de 15 de marzo), Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE núm. 283, de 25 de noviembre; Ley 62/97, de modificación de la Ley 27/92; BOE núm. 312, de 30 de diciembre), y Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1995, de 4 de agosto; BOE núm. 189, de 9 de agosto), y

1. Resultando los siguientes hechos imputados al expedientado: «Falta del respeto debido a un agente de la autoridad portuaria de servicio en el Puerto de Punta Umbría (Huelva)».
2. Resultando que por el expedientado no se han formulado alegaciones.

Diligencias practicadas: Con fecha de 19.4.01, diligencia exposición tablón de anuncios Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría.

Con fecha 31.3.01, publicación Boletín Oficial Junta de Andalucía.

Considerando que los hechos son constitutivos de infracción administrativa leve del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y prevista en sus arts. 3.2, 54 y 61, en relación con el art. 114.1 de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De dicha infracción aparece como responsable en concepto de autor el expedientado, al no haberse desvirtuado los hechos objeto de la denuncia, que se basan en el testimonio del Agente de la Autoridad denunciante, que, por haber comprobado los hechos «in situ», y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2 del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace prueba de la realidad de los mismos.

Teniendo en cuenta la naturaleza y efectos de la conducta constitutiva de infracción, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad que ha de presidir el ejercicio de la potestad sancionadora: Procede hacerle aplicación de las sanciones y responsabilidades previstas en el art. 120 y 121 de la Ley 27/92.

Este Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1.g de los Estatutos de esta Entidad, Decreto 126/92, de 14 de julio, BOJA núm. 70, de 23 de julio, sobre la competencia al respecto,

ACUERDA

Imponer al expedientado don Manuel Becerril Anguiz la sanción de multa de 100.000 ptas. (601,02 euros), que deberá hacer efectiva en la entidad Unicaja 2103, Sucursal 1074, DC 18, núm. de cuenta 0230000011, en el plazo de quince días siguientes a la firmeza de esta resolución -firmeza que se producirá al no interponer recurso de alzada dentro de plazo, o con la resolución del mismo- remitiendo a los Servicios Centrales de esta Empresa Pública de Puertos de Andalucía, C/ San Gregorio, 7, C.P. 41004, el justificante de dicho ingreso, exigiéndose en otro caso su importe por vía ejecutiva, incrementado con el 20% del recargo de apremio y, cuando proceda, con los correspondientes intereses de demora (art. 24 de los Estatutos de la Entidad).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de febrero. Sevilla, 8 de junio de 2001. El Director Gerente. Juan Carlos Fernández-Rañada de la Gándara.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001.- El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, José M.^a Rodríguez Gutiérrez.

ANUNCIO sobre incoación de expediente sancionador 435/00.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación, se ha resuelto la publicación del siguiente Acuerdo de Incoación de expediente sancionador Ref.: 435/00.

Como consecuencia de denuncia de Puerto Deportivo Aguadulce, S.A., titular de concesión administrativa otorgada por

Resolución del Consejo de Ministros de fecha 9.3.79 para «la construcción y explotación de un Puerto Deportivo de Escala, en Aguadulce, t.m. de Roquetas de Mar (Almería)», de fecha 9.6.00, a la vista la propuesta del Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 1 de marzo de 1995, BOJA núm. 41, de 15 de marzo); en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE núm. 283, de 25 de noviembre de 1992; Ley 62/97, de modificación; BOE núm. 312, de 30 de diciembre), y en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto; BOE núm. 189, de 9 de agosto), se acuerda la incoación del expediente sancionador de la referencia contra don Antonio Manuel Casas García, en base a los siguientes hechos: «Haber realizado obras, sin autorización de EPPA, en los locales 1A-1B, edificio núm. 3, conjunto de locales comerciales situados en el muelle de ribera del Puerto Deportivo de Aguadulce, consistentes en:

Apertura de hueco de ventana, en fachada del edificio de locales comerciales, de grandes dimensiones (7,50 m x 5,50 m).»

Dichos hechos podrán ser calificados como infracción muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116.1.c) de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en relación con los arts. 48, 49 y 61 del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y art. 40 del Reglamento de Explotación y Tarifas del Puerto Deportivo de Aguadulce.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses (art. 20.6, R.D. 1398/93) desde la fecha del acuerdo de incoación.

Por dicha infracción pudiera corresponder, a tenor de los arts. 120 y 121 de la Ley 27/92, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento:

1. Sanción de multa de 150.000 ptas. (901,52 euros).
2. Obligación de restituir las cosas a su estado anterior, en el plazo de quince días siguientes al recibo de la presente, debiendo dar cuenta por escrito a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA) de la iniciación de los trabajos, significándole que en caso contrario se procederá por EPPA a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, o a la ejecución forzosa mediante la imposición de las multas coercitivas que se puedan acordar, todo ello conforme a lo establecido en los arts. 121 y 126 de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; art. 107 de la Ley 22/88, de Costas, y arts. 93 a 99 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se designa como Instructor a don Joaquín Vera Sánchez, y como Secretaria a doña Consuelo Merino Quintero, siendo su régimen de recusación el contemplado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El órgano competente para sancionar, en el presente caso, es la Consejera de Obras Públicas y Transportes, a tenor de lo establecido en el art. 14.2 de los Estatutos de EPPA (Decreto 126/92, de 14 de julio; BOJA núm. 70, de 24 de julio), en relación con el art. 13.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía y RR.DD. 3137/1983 y 1407/1995, de transferencias a la misma en materia portuaria.

Se señala el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de la presente para formular alegaciones y proponer las pruebas que el interesado estime pertinentes (expresar en el descargo el DNI o CIF y, caso de Sociedad u otra persona